



CARTELERA VIRTUAL/ PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 191-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transmitir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de mayo de 2019.- Las 12h43.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** Escrito con siete fojas en calidad de anexos, presentado el 7 de mayo de 2019 a las 13h41, por el licenciado Johnny Núñez Espinales, Procurador Común de la Alianza por la Unidad Manabita, Listas 6-65.

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- El 3 de mayo de 2019 a las 14h31, ingresa por Secretaría General del Tribunal, un escrito con ocho fojas en calidad de anexos, presentado por el licenciado Johnny Núñez Espinales, Procurador Común de la Alianza por la Unidad Manabita, Listas 6-65, manifestando que: *"interpone Recurso Contencioso de Apelación a la Resolución N° JPEM-EP-0001506-16-04-2019 de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por inconformidad con el resultado numérico de escrutinios correspondientes a la Dignidad de Concejales Rurales del cantón Pichincha de la Provincia de Manabí [...]"*

1.2.- Según razón sentada por el Secretario General del Tribunal, abogado Alex Guerra Troya, al expediente se le asignó el N° 191-2019-TCE, y por sorteo electrónico recae en la competencia del doctor Joaquín Viteri Llanga, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3.- El 3 de mayo de 2019 a las 21h02, Secretaría General entrega al Despacho del suscrito Juez el expediente de la causa N° 191-2019-TCE, en un cuerpo de doce fojas.

1.4.- Mediante Providencia de 5 de mayo 2019 a las 19h22, el suscrito Juez Sustanciador dispone al recurrente que acredite la calidad en la que comparece dentro del Recurso Ordinario de Apelación; y, que aclare y complete en cumplimiento al artículo 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

1.5.- El 7 de mayo de 2019 a las 13h41, se recibe por Secretaría General de este Tribunal, un escrito con siete fojas en calidad de anexos, presentado por el licenciado Johnny Núñez Espinales, Procurador Común de la Alianza por la Unidad Manabita, Listas 6-65.



2.- ANÁLISIS

Analizado el escrito del recurrente, licenciado Johnny Núñez Espinales, Procurador Común de la Alianza por la Unidad Manabita, Listas 6-65, se concluye que no reúne los requisitos establecidos, para lo cual, este Juez Sustanciador procedió según lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que establece:

[.../] En caso que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, **se mandará a que se complete** en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, **se mandará a aclarar** en el mismo plazo. El énfasis es propio

De la revisión del contenido de la causa N° 191-2019-TCE, se verifica que el recurrente no cumple con la disposición PRIMERA de la Providencia de 5 de mayo de 2019 a las 19h22, pues según la razón sentada por el Secretario General del Tribunal, el 7 de mayo de 2019 a las 13h41, se recibe un escrito con siete fojas en calidad de anexos del licenciado Johnny Núñez Espinales, para el presente caso, fuera del plazo dispuesto en la referida Providencia, el cual venció el 6 de mayo de 2019 a las 23h59.

Los artículos 4 y 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establecen:

Art. 4.- Para efecto de los plazos previstos en la ley y en el presente reglamento, durante el periodo electoral, **todos los días y horas son hábiles**. Fuera del periodo electoral correrán solamente los días laborales. El énfasis es propio

Art. 5.- Los plazos a que se refiere el Código de la Democracia se contarán desde el día siguiente en que se hizo la última citación o notificación, han de ser completos, y **correrán hasta la media noche del último día**. El énfasis es propio

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el artículo 13, inciso final, dispone, [...] **De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo** de la causa por el órgano jurisdiccional competente. El énfasis es propio

Consecuentemente, en mi calidad de Juez Sustanciador, dispongo:

PRIMERO.- Archivar la causa 191-2019-TCE, por no haber dado cumplimiento el recurrente, licenciado Johnny Núñez Espinales, Procurador Común de la Alianza por la Unidad Manabita, Listas 6-65, a lo ordenado por esta Autoridad en Providencia de 5 de mayo de 2019 a las 19h22.



SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente Auto de Archivo:

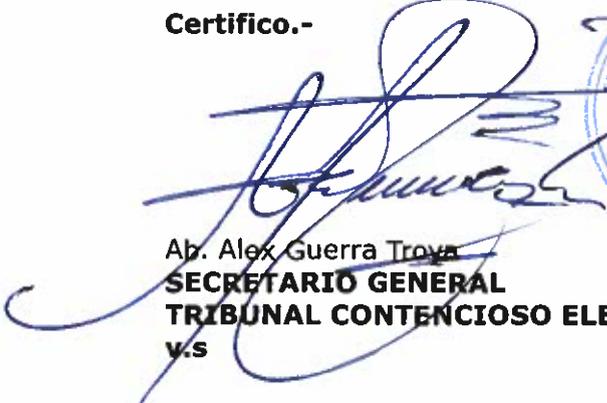
2.1 Al recurrente, Johnny Núñez Espinales, y su abogado defensor Nicky Bravo, en el correo electrónico: abgnickybravo@gmail.com.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, como lo determina el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, a los correos electrónicos: franciscoyopez@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec

TERCERO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente Auto de Archivo en la cartelera virtual/página web institucional www.tce.gob.ec.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE".F.)** Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
v.s



